



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 004-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 28 ENE 2022

**VISTOS:** La GRCA N°0058 – 2021 de fecha del 20 de octubre de 2021; el Recibo de Ingreso N°006268 con fecha del 16 de noviembre de 2021; el Informe Técnico Legal N°13-2021/GRP-GRRNYGMA-450300-EC de fecha del 01 de diciembre de 2021; H.R.C N° 26514 – 2021 de fecha del 21 de diciembre de 2021; el Informe Técnico Legal N°01-2022/GRP-GRRNYGMA-450300-EC de fecha del 07 de enero de 2022; el Memorando N°645-2019/GRP-460000 de fecha de 27 de diciembre de 2019 y el Informe N° 07-2022/GRP-450300 del 18 de enero de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N°1078, señala que *"no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente"*;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, genera la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de ley;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector VIVIENDA, aprobado con Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N°019-2014-VIVIENDA, señala que es obligatorio obtener previamente a la ejecución de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, la certificación ambiental del sector competente. Asimismo el numeral 10.4 indica en su literal a) Los proyectos y de inversión pública, privada y de capital mixto que se encuentren dentro de las competencias de VIVIENDA y en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA y sus actualizaciones; así como aquellos que contravengan los criterios de Protección Ambiental;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°422-2021/GRP-GR, de fecha 30 de junio 2021, se aprobó la Adenda N°1 al Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Piura, ampliándose el alcance de las competencias delegadas donde se delegó al Gobierno Regional Piura la función para conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de Saneamiento y Vivienda de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 004-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 28 ENE 2022

Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), previsto en los literales a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir la certificación ambiental mediante el acto resolutorio respectivo, de los proyectos de inversión conforme al proceso de descentralización o la delegación de facultades y/u otro mecanismo legal permitido por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante el H.T N° GRCA-0058-2021 de fecha 20 de octubre de 2021, La EPS GRAU S.A, a través del Sistema Informático de Gestión Ambiental del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL SECTOR OPERATIVO EL CORTIJO - DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"** para su revisión y aprobación;

Que, ante la falta del Recibo por Derecho de Trámite, se devolvió el estudio por estar incompleto, a través del mismo Sistema Informático de Gestión Ambiental del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, en virtud a ello, se remitió el Recibo de Ingreso N°006268 con fecha del 16 de noviembre de 2021 A partir de ese momento se inicia el proceso de evaluación de la DIA en mención.

Que, en virtud de ello, se emitió el Oficio N° 171-2021/GRP-450000 de fecha del 01 de diciembre de 2021, el cual contiene el Informe Técnico Legal N°13-2021/GRP-GRRNyGMA-450300-EC del 24 de noviembre de 2021, en el que se remite las observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental en mención.

Que, mediante la HRC N°26514-2021 de fecha del 21 de diciembre de 2021, La EPS GRAU S.A, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la Declaración de Impacto Ambiental – DIA con las observaciones subsanadas, para su revisión y aprobación. En dicho expediente debido a que la ejecución del proyecto no se encuentra ubicada dentro de un área natural protegida, ni en zonas de amortiguamiento, ni en área de conservación regional, municipal o privada y tampoco se encuentra dentro de los límites de sitios Ramsar no requiere solicitar Opinión Técnica de SERNANP.

Que, en virtud a ello, se emitió el Informe Técnico Legal N°01-2022/GRP-GRRNyGMA-450300-EC del 07 de enero del 2022, el que cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, en el que luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental, social y legal, se recomienda se otorgue la certificación ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL SECTOR OPERATIVO EL CORTIJO - DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"**;

Que, del expediente se advierte que este fue elaborado por **AQUASURV INGENIEROS S.A.C.**, la misma que cuenta con Registro N°331 y tiene su inscripción vigente





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 004 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 28 ENE 2022

en el Registro de Entidades Ambientales del sector Vivienda con la cual se les autoriza para la elaboración de estudios ambientales.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867 y sus modificatorias, Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446; el Decreto Supremo N°010-2014-VIVIENDA; el Decreto Supremo N°004-2019-JUS T.U.O de la Ley N°27444 y el Convenio de Competencias delegadas suscrito con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su respectiva adenda;

Por tanto, con la visación de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL SECTOR OPERATIVO EL CORTIJO - DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"**, otorgándose la certificación ambiental, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Titular del Proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de saneamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que, además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el Titular del Proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL SECTOR OPERATIVO EL CORTIJO - DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"** deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el Titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Piura.
- b) La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, el ejecutor será responsable, de las acciones no previstas durante la ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada mediante la presente Resolución se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental por la autoridad competente sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.



